

EST-VCT-GIAM-137

**ESTADO No. 137
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de septiembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-0800179X	MINAS DE CARBÓN EL SANTUARIO S.A.S		18/09/2018	AUTO GSC ZC 000956	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p>Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No ICQ-0800179X, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, pues no cuentan con la Licencia Ambiental que corresponde para tal fin; lo anterior, so pena de incurrir en conducta punible de acuerdo con lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.</p> <p>No se autoriza el ingreso de personal a las minas 7 Bancos 1, 7 Bancos 5, Vidriosa 1, Vidriosa 2, Cisquera 1, Cisquera 2.; ni trabajos mineros subterráneos, indicándoles que son responsables por toda actividad que se desarrolle en el área del título minero, en virtud del contrato de concesión suscrito con la Autoridad Minera.</p> <p>Informar a los titulares del Contrato de Concesión No ICQ-0800179X, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero los días 9 y 10 de agosto de 2018, fue emitido el Informe de Visita No 000458 de 18 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

						<p>Se advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL		GUILLERMO GELVEZ, JULIO BUSTOS TRIANA, GLADYS ROJAS MOTTA, NUMAR HILEN PINEDA HERNANDEZ		17/09/2018	AUTO VPPF-GF No 000034	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores Guillermo Gelvez identificado con cédula de ciudadanía No.91.215.012, Julio Bustos Triana identificado con cédula de ciudadanía No.17.103.797, Gladys Rojas Motta identificada con cédula de ciudadanía No.28.337.275 y Numar Hilen Pineda Hernández identificado con cédula de ciudadanía No.79.767.514 quienes suscribieron la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20185500579932 de fecha 17 de agosto de 2018, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda(n) a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia de la cédula de ciudadanía por ambos lados del señor Numar Hilen Pineda Hernández. 2. Presentar dirección de domicilio y/o correo electrónico de cada uno de los integrantes de la de la comunidad minera solicitante. 3. Coordenadas en "Datum Bogotá" o cualquier otro sistema de información geográfica mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación. 4. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera. 5. Descripción y cuantificación de los avances de cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo aproximado del desarrollo de la actividad minera desarrollada



						<p>6. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.</p> <p>7. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:</p> <p>a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.</p> <p>b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.</p>
--	--	--	--	--	--	---



- c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
- d) Comprobantes de pago de regalías.
- e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.
- f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.
- g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.
- h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.
- i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.

Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20185500579932 de fecha 17 de agosto de 2018, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.



SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL		MILTON GARZA CARREÑO		17/09/2018	AUTO VPPF-GF No 000035	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor Milton Garza Carreño identificado con cédula de ciudadanía No.5.606.744, quien suscribió la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20185500519512 de fecha 19 de junio de 2018, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Solicitud suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera y dirección de domicilio y/o correo electrónico, toda vez que fue suscrita solo por el señor el Milton Garza Carreño para el presente tramite.2. Allegar descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera. Debido a que Se aporta plano, donde se evidencia coordenadas del polígono, coordenadas de los frentes de explotación, gráficos de los avances, tolvas, vías, malacate, afloramientos de carbón y tolvas, se aportan formatos de visita técnica donde se aporta información referente a descripción de las labores, equipos y herramientas, información de seguridad, manejo ambiental y producción, no se aporta información frente al tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.3. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada. no se aporta información frente al tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.4. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios. No se aporta documentación referente a este requisito.
--	--	----------------------	--	------------	---------------------------	--



5. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitado, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

6. Allegar documento donde se evidencie firma de los señores Gonzalo Garza Carreño identificado con cédula de ciudadanía No.13.520.264, Eliecer Coronado Toscano identificado con cédula de ciudadanía No.79.747.270, Isidoro Mendivelso Mendivelso identificado con cédula de ciudadanía No.79.105.514 y Ramiro Triana Suarez identificado con cédula de ciudadanía No.5.606.858, que evidencie que hacen parte de la presente solicitud.

Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20185500519512, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.



<p>SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>		<p>MARÍA URBELINA USUGA ZAPATA, ANÍBAL DE JESÚS TABORDA, BIBIANO ANTONIO TABORDA CHICA, ELISEO TABORDA, HUMBERTO ANTONIO USUGA ZAPATA, LUIS HERNANDO USUGA ZAPATA, AURA ELISA TABORDA, ELEAZAR HIGUITA HIGUITA, FABER ALBERTO TABORDA, OCTAVIO DE JESUS USUGA HIGUITA, FABIO LEON DAVID TUBERQUIA, REINALDO DE JESUS HIGUITA</p>		<p>17/09/2018</p>	<p>AUTO VPPF-GF No 000036</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores María Uberlina Usuga Zapata, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.581.282; Anibal de Jesús Taborda identificado con cédula de ciudadanía No. 604.464; Bibiano Antonio Taborda Chica, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.540.747; Eliseo Taborda, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.540.649; Humberto Antonio Usuga Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.540.025; Luis Hernando Usuga Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.540.789; Aura Elisa Taborda, identificado con cédula de ciudadanía No. 21.580.870; Eleazar Higueta Higueta, identificado con cédula de ciudadanía No. 604.359; Faber Alberto Taborda, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.540.725; Octavio de Jesús Usuga Higueta, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.420.884; Fabio León David Tuberquia, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.251.552; Reinaldo de Jesús Higueta, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.564.407; quienes suscribieron la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial Radicado ANM No. 20189020323862 de fecha 13 de julio de 2018, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda(n) a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera.2. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.
---	--	--	--	-------------------	-------------------------------	--



						<p>3. Los solicitantes no presentaron manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.</p> <p>4. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:</p> <p>a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.</p> <p>b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.</p> <p>c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</p> <p>d) Comprobantes de pago de regalías.</p> <p>e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>f) <i>Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.</i></p> <p>g) <i>Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</i></p> <p>h) <i>Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionadas con la actividad minera en el área que se solicita.</i></p> <p>i) <i>Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.</i></p> <p>Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20189020323862 que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL	THE-14591	MUNICIPIO DE BALBOA	04-05	17/09/2018	AUTO GCM No 001824	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al MUNICIPIO DE BALBOA, identificado con NIT No. 890801143-1, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, alleguen los documentos que acrediten la calidad de representante legal del municipio, así mismo que refrende la información aportada con el escrito radicado con el No. 20189090296832 del 17 de agosto de 2018 , so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de autorización temporal No. THE-14591.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al MUNICIPIO DE BALBOA, identificado con NIT No. 890801143-1, a través de su representante legal. para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a la oficina de Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, ubicada en la calle 26 No. 59-51, local 107 de Bogotá, con el profesional que elaboró el plano para que lo refrende o aporte un nuevo plano que cumpla con las especificaciones técnicas de la Resolución 40600 de 2015 sobre normas técnicas de presentación de planos y el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de autorización temporal No. THE-14591.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al solicitante el presente acto administrativo, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL	THF-09401	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CELIA	05-06	17/09/2018	AUTO GCM No 001823	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CELIA, identificada con NIT No. 891480026-2, a través de su representante legal para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, alleguen los documentos que acrediten la calidad de representante legal del municipio, así mismo que refrende la información aportada con el escrito radicado con el No. 20189090296822 del 17 de agosto de 2018, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de autorización temporal No. THF-09401.</p>



						<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CELIA, identificada con NIT No. 891480026-2, a través de su representante legal para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a la oficina de Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, ubicada en la calle 26 No. 59-51, local 107 de Bogotá, con el profesional que elaboró el plano para que lo refrende o aporte un nuevo plano que cumpla con las especificaciones técnicas de la Resolución 40600 de 2015 sobre normas técnicas de presentación de planos y el artículo 270 del Código de Minas, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de autorización temporal No. THF-09401.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al solicitante el presente acto administrativo, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL	THF-14021	MUNICIPIO DE SANTUARIO	04-05	17/09/2018	AUTO GCM No 001821	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al MUNICIPIO DE SANTUARIO, identificado con NIT No. 891480034-1, a través de su representante legal para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, alleguen los documentos que acrediten la calidad de representante legal del municipio, así mismo que refrende la información aportada con el escrito radicado con el No. 20189090296802 del 17 de agosto de 2018 , so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de autorización temporal No. THF-14021.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al MUNICIPIO DE SANTUARIO, identificado con NIT No. 891480034-1, a través de su representante legal. para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a la oficina de Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, ubicada en la calle 26 No. 59-51, local 107 de Bogotá, con el profesional que elaboró el plano para que lo refrende o aporte un nuevo plano que cumpla con las especificaciones técnicas de la Resolución 40600 de 2015 sobre normas técnicas de presentación de planos y el artículo 270 del Código de Minas, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de autorización temporal No. THF-14021.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al solicitante el presente acto administrativo, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL	THG-13001	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.	06-07	17/09/2018	AUTO GCM No 001822	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., identificada con NIT No. 900866551-8, a través de su representante legal para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, alleguen los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la sociedad, así mismo que refrende la información aportada con el escrito radicado con el No. 20185500581702 del 22 de agosto de 2018, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de autorización temporal No. THG-13001.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al solicitante el presente acto administrativo, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL	THG-14371	CONSORCIO VIAL 081	05-06	17/09/2018	AUTO GCM No 001820	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al CONSORCIO VIAL 081, identificado con NIT No. 900912077-5, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, aporte las coordenadas que se encuentren en el área inicialmente señalada, y que se ajusten a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas y un plano topográfico para las mismas que se ajuste a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004 conforme a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal No. THG-14371.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al solicitante, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL	THO-08181	CONSORCIO VIAS DEL TOLIMA	05-07	17/09/2018	AUTO GCM No 001817	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al CONSORCIO VIAS DEL TOLIMA, identificado con NIT No. 901190351-2, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, aporte las coordenadas que se encuentren en el área inicialmente señalada, y que se ajusten a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas y un plano topográfico para las mismas que se ajuste a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004 conforme a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal No. THO-08181.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al CONSORCIO VIAS DEL TOLIMA, identificado con NIT No. 901190351-2, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, aclare la cantidad de material de construcción a extraer de esta solicitud, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal No. THO-08181.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al solicitante, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL	THO-08291	CONSORCIO VIAS DEL TOLIMA	06-08	17/09/2018	AUTO GCM No 001815	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al CONSORCIO VIAS DEL TOLIMA, identificado con NIT No. 901190351-2, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, aporte las coordenadas que se encuentren en el área inicialmente señalada, y que se ajusten a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas y un plano topográfico para las mismas que se ajuste a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004 conforme a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal No. THO-08291.</p>



						<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al CONSORCIO VIAS DEL TOLIMA, identificado con NIT No. 901190351-2, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, aclare la cantidad de material de construcción a extraer de esta solicitud, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal No. THO-08291.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al solicitante, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL	THO-08531	CONSORCIO VIAS DEL TOLIMA		17/09/2018	AUTO GCM No 001816	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al CONSORCIO VÍAS DEL TOLIMA, identificado con NIT No. 901190351-2, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, aclare la cantidad de material de construcción a extraer de esta solicitud, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal No. THO-08531.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al solicitante, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL	THO-09171	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO GUZMAN	05-06	17/09/2018	AUTO GCM No 001814	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO GUZMAN, identificada con NIT No. 800222489-2, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, aclare la cantidad de</p>



						<p>material de construcción a extraer, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal No. THO-09171.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al solicitante, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL	THO-09311	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO GUZMAN	05-06	17/09/2018	AUTO GCM No 001813	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO GUZMAN, identificada con NIT No. 800222489-2, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, aclare la cantidad de material de construcción a extraer, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal No. THO-09311.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al solicitante, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL	THO-09471	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO GUZMAN	05-06	17/09/2018	AUTO GCM No 001812	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO GUZMAN, identificada con NIT No. 800222489-2, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, aclare la cantidad de material de construcción a extraer, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal No. THO-09471.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al solicitante, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PIJ-08351	ALBEIRO GOMEZ PERDOMO JOHANN DAVID MONSALVE URIBE	31-35	12/09/2018	AUTO GCM No 001780	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes ALBEIRO GOMEZ PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía No. 83254118 y JOHANN DAVID MONSALVE URIBE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1054558354, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual, cual o cuales de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes efectuados, desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PIJ-08351.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes ALBEIRO GOMEZ PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía No. 83254118 y JOHANN DAVID MONSALVE URIBE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1054558354, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para las áreas definidas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PIJ-08351.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, procédase a la notificación por estado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---------------------------------------	-----------	---	-------	------------	-----------------------	--



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LHK-11011	JORGE ARMANDO VERA ALVARADO, JOSE GUADALUPE ALBARRACÍN VERA	161-162	12/09/2018	AUTO GCM No 001794	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes JORGE ARMANDO VERA ALVARADO identificado con cédula de ciudadanía No. 17546548 y JOSÉ GUADALUPE ALBARRACÍN VERA identificado con cedula de ciudadanía No. 17546973, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LHK-11011.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto administrativo a los proponentes, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. -Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08226	ARCENIO GELVEZ GARCIA	124-127	14/09/2018	AUTO GCM No 001801	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente ARCENIO GELVEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.234.329, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de</p>



						<p>2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No OG2-08226.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente ARCENIO GELVEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.234.329, para que en el término indicado proceda dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08267	MINING SOLUTION S.A.S.	122-123	12/09/2018	AUTO GCM No 001774	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente MINING SOLUTIONS S.A.S., identificada con NIT 900579864-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08267.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente MINING SOLUTIONS S.A.S., identificada con NIT 900579864-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OHD-16381	CESAR AUGUSTO ARGOTE BOLAÑOS JOHN LUIS TORRES TOVAR	121-124	12/09/2018	AUTO GCM No 001767	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes CESAR AUGUSTO ARGOTE BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 12.240.160 y JOHN LUIS TORRES TOVAR identificado con cédula de ciudadanía No. 79.599.781, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, deben cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en el término indicado procedan dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-082615	JOSE MAXIMINO CASTIBLANCO MENDOZA	80-82	14/09/2018	AUTO GCM No 001796	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JOSE MAXIMINO CASTIBLANCO MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13829708, para que dentro del</p>



						<p>término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No OG2-082615.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, procédase a la notificación por estado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-082630	HAMPSHIRE MINING S.A.S.	44-46	14/09/2018	AUTO GCM No 001799	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente HAMPSHIRE MINING S.A.S., identificada con Nit. 900499204-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-082630.</p>



						<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente HAMPSHIRE MINING S.A.S., identificada con Nit. 900499204-2, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG3-14261	LUIS EDUARDO CORREDOR CORREDOR	38-40	12/09/2018	AUTO GCM No 001787	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente LUIS EDUARDO CORREDOR CORREDOR, identificado con cedula de ciudadanía No. 1129951, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG3-14261</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente LUIS EDUARDO CORREDOR CORREDOR, identificado con cedula de ciudadanía No. 1129951, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OGI-08341	MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S.	134-136	12/09/2018	AUTO GCM No 001781	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir la sociedad MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT 900341710-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, corrija los Programas Mínimos Exploratorios – Formatos A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional</p>



						<p>de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No OGI-08341.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, procédase a la notificación por estado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09458	LUISA MARÍA VANEGAS PARRA	231-234	14/09/2018	AUTO GCM No 001806	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente LUISA MARIA VANEGAS PARRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1020768987, para que dentro del término perentorio de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito si renuncia o no, al área superpuesta con el título IJV-11331; so pena de proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.5.2.1.2. del Decreto 1073 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la proponente LUISA MARIA VANEGAS PARRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1020768987, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para las áreas definidas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09458.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente LUISA MARIA VANEGAS PARRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1020768987, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>OG2-10201</p>	<p>SOCIEDAD MINERA DE PANTOJA</p>	<p>64-66</p>	<p>12/09/2018</p>	<p>AUTO GCM No 001785</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente SOCIEDAD MINERA DE PANTOJA S.A., identificada con NIT 800232570-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No OG2-10201.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente SOCIEDAD MINERA DE PANTOJA S.A., identificada con NIT 800232570-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>OG2-083921</p>	<p>CMB-1 S.A.S.</p>	<p>73-76</p>	<p>14/09/2018</p>	<p>AUTO GCM No 001804</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente CMB – 1 S.A.S., identificada con Ni. No. 900574297-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la Zona De Utilidad Pública – Proyecto Pamplona – Cúcuta, so pena de proceder al recorte con la zona de Utilidad Pública mencionada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente CMB – 1 S.A.S., identificada con Ni. No. 900574297-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p>



						<p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-084119	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA SAS	99-101	12/09/2018	AUTO GCM No 001773	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900535980-4, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la ley 926 de 2004 so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-084119.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900535980-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08457	ULTRACEM S.A.S.	88-90	14/09/2018	AUTO GCM No 001797	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ULTRACEM S.A.S. identificada con NIT 900570964-4, por intermedio de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08457.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés podrá redefinir el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A., para cada una de las áreas aceptadas, dentro del mismo término, de lo contrario se tomará el ya evaluado, que inicialmente cumplió y que reposa en el expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, procédase a la notificación por estado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---------------------------------------	-----------	-----------------	-------	------------	-----------------------	---



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08567	MARIA DUPERLY CANDELO GONZALEZ CI INTERNATIONAL MINING COOPERATION S.A.S.	96-101	14/09/2018	AUTO GCM No 001800	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes MARIA DUPERLY CANDELO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 55.161.408, y la sociedad CI INTERNATIONAL MINING COOPERATION S.A.S., identificada con Nit. 900631806-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08567.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes MARIA DUPERLY CANDELO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 55.161.408, y la sociedad CI INTERNATIONAL MINING COOPERATION S.A.S., identificada con Nit. 900631806-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para cada una de las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08567.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---------------------------------------	-----------	--	--------	------------	-----------------------	--



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09041	MINERALES EXCLUSIVOS S.A.	104-107	12/09/2018	AUTO GCM No 001771	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente MINERALES EXCLUSIVOS S.A., identificada con Nit. 800045357-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente MINERALES EXCLUSIVOS S.A., identificada con Nit. 800045357-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---------------------------------------	-----------	------------------------------	---------	------------	-----------------------	---



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09272	NANCY PATRICIA VEGA PINTO	56-58	12/09/2018	AUTO GCM No 001775	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la proponente NANCY PATRICIA VEGA PINTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52698498, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto de los recortes, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09272.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la proponente NANCY PATRICIA VEGA PINTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52698498, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09272.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente NANCY PATRICIA VEGA PINTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52698498, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---------------------------------------	-----------	------------------------------	-------	------------	-----------------------	---



<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>OG2-09111</p>	<p>JOSE DAVID DAZA RODRIGUEZ, ERIKA ESPERANZA GARCIA AGUIRRE, JULIAN ALBERTO GARCIA MARTINEZ, PATRICK CHRISTIAN GARCIA AGUIRRE</p>	<p>127-130</p>	<p>12/09/2018</p>	<p>AUTO GCM No 001776</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR los proponentes JOSE DAVID DAZA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 2996050, ERIKA ESPERANZA GARCIA AGUIRRE identificada con cedula de ciudadanía No. 52117565, JULIAN ALBERTO GARCIA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79858944 y PATRICK CHRISTIAN GARCIA AGUIRRE identificado con cedula de ciudadanía No. 79954977, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09111.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes JOSE DAVID DAZA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 2996050, ERIKA ESPERANZA GARCIA AGUIRRE identificada con cedula de ciudadanía No. 52117565, JULIAN ALBERTO GARCIA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79858944 y PATRICK CHRISTIAN GARCIA AGUIRRE identificado con cedula de ciudadanía No. 79954977, para que en</p>
<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>OG2-09119</p>	<p>SOCIEDAD SORATAMA</p>	<p>77-79</p>	<p>12/09/2018</p>	<p>AUTO GCM No 001779</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la SOCIEDAD SORATAMA, identificada con NIT 900149186-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No OG2-09119.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la SOCIEDAD SORATAMA, identificada con NIT 900149186-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área definida como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09119.</p>

					<p>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la SOCIEDAD SORATAMA, identificada con NIT 900149186-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09119.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente SOCIEDAD SORATAMA, identificada con NIT 900149186-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **20 de septiembre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO